



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°00072 -2024-MDNCH

Nuevo Chimbote,

01 MAR. 2024

VISTO:

El Informe N°086-2024-MDNCH-OGA-OLOCP, presentado por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, sobre la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N°090-2023-MDNCH/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICION DE BIENES (MAQUINARIAS) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH** - CUI 2565451,, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el informe del visto, el jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial advierte el indicio de Nulidad en el referido procedimiento de selección, asimismo comunica que el participante DIVEIMPORT S.A., solicitó, mediante el formato de Consultas y observaciones, la Nulidad del procedimiento de selección debido a que adolece de vicio de nulidad al no contemplar las especificaciones Técnicas en las bases públicas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada - N°090-2023-MDNCH/CS-1, Segunda Convocatoria **CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIAS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI N° 2565451;**

Que, con Informe N° 076-2024-MDNCH-OGA, de fecha 20 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, atendiendo lo recomendando traslada los actuados solicitando se declare la **NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada - N°090-2023-MDNCH/CS-1, Segunda Convocatoria CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIAS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI N° 2565451,** de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado- Ley N° 30225;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 040-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 27 de febrero del 2024, establece que, en el artículo 43°, 47° y 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, regula la actuación del órgano encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; los Documentos del procedimiento de selección y el Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, considerando entre otros en el numeral 48.1. b) **Las especificaciones técnicas;**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, en tal sentido, de los actuados, en el Informe N°086-2024-MDNCH-OGA-OLOCP, presentado por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial se advierte la existencia de un error en la digitalización de los documentos que tienen las bases administrativas del Procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada - N°090-2023-MDNCH/CS-1, Segunda Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIAS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI N°2565451, consistente en la omisión de la digitalización de las especificaciones técnicas las aculaa forman parte de las bases administrativas del procedimiento de selección, por lo cual se ha incurrido en vicio de Nulidad insalvable, por lo que debe retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, para una nueva publicación, como se visualiza la imagen de las Bases Publicas en el SEACE (fs. 260);

Que, al evidenciarse la contravención a la Normativa - Ley de Contrataciones del Estado, en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°090-2023-MDNCH/CS-1, Segunda Convocatoria , cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIAS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI N°2565451 y, en la medida que es un vicio requiere de subsanación, debe procederse a declarar su nulidad, conforme lo establece el numeral 44.1. del acotado cuerpo legal, en el que se indica que el Tribunal de Contratacionesdel Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; correspondiendo, (numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado) al Titular de la Entidad declarar de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; en tal condición, debe tenerse en cuenta que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, de manera que, el Titular de la Entidad pueda sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, al retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el vicio;

Que, en este caso la oficina General de Asesoría Jurídica, determina que en el Procedimiento de **Adjudicación Simplificada - N°090-2023-MDNCH/CS-1, Segunda Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIAS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI N°2565451**, no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (trascendente e insubsanable), a efectos que el mismo sea corregido, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N°090-2023-MDNCH/CS-1, Segunda Convocatoria CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIAS) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CON CUI N°2565451**, en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y **retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria** bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMIENDA a la **OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL** y al **COMITÉ DE SELECCIÓN**, precisar en sus informes Técnicos a futuro, la secuencia de cumplimiento de fases con sus respectivos plazos con arreglo a Ley del Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar al **COMITÉ DE SELECCIÓN** tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de Selección.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía Al interesado y las gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

DISTRITO
ECOLÓGICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS